

A)213

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

entre

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

y

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

En Madrid, a 21 de Marzo de 2018

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, D. JAVIER DEL RIO MARTÍN de nacionalidad Española y con DNI 00814218-H, actuando como Director General Adjunto Área Técnica Seguros No Vida en nombre y representación de la compañía mercantil MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Carretera de Pozuelo, 50, 28222, Majadahonda (Madrid), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 487, folio 166, hoja M-9333 y titular del CIF: A-28141935 (en adelante, "MAPFRE").

Manifiesta el Sr JAVIER DEL RIO, que su nombramiento y facultades se encuentran plenamente vigentes sin que hayan sufrido modificación alguna por parte de su representada

Y DE OTRA PARTE, D. SANTIAGO DOMINGUEZ VACAS, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Carrera de San Jerónimo 21, 28014 y provisto de DNI 09767267-H, en nombre y representación de la sociedad CNP CAUTION, Sucursal en España, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 33803, Folio 166 Sección 8º Hoja M-608403, Inscripción 1^a, con domicilio social en Carrera de San Jerónimo nº 21, 28014 Madrid y provista de CIF: W-0010754J (en adelante "CNP Caution")

Manifiesta el Sr Dominguez que su nombramiento y facultades conferidas por CNP CAUTION se encuentran plenamente vigentes sin que hayan sufrido modificación alguna por parte de su representada.

En adelante, MAPFRE y CNP CAUTION serán nombradas conjuntamente como "Las Partes" e individualmente como la Parte.



Las Partes se reconocen mutuamente las facultades y la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el presente Acuerdo y al efecto,

EXPONEN

I.- Que MAPFRE es una compañía aseguradora con domicilio en España, autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para la práctica de operaciones de seguro privado de distintos ramos, que se halla inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras con la clave C0058.

II.- Que CNP CAUTION, Sucursal en España es una entidad aseguradora que se dedica a la comercialización de seguros de No Vida, y se halla inscrita en el registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E-0221.

III.- Que en la actualidad CNP CAUTION y MAPFRE han acordado emprender conjuntamente negociaciones para analizar una propuesta de reaseguro de pólizas de protección de pagos que CNP CAUTION realizará a MAPFRE.

IV.- Que para la definición y confección de una oferta o propuesta para reasegurar las pólizas de seguro de protección de pagos de MAPFRE, ambas Partes necesitan información de carácter confidencial propiedad de la otra Parte.

V.- Que ambas Partes reconocen el carácter confidencial de las informaciones que se intercambien en el seno de las referidas negociaciones, por lo que convienen en otorgar el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (en adelante, el "Acuerdo") a tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo

El objeto de este Acuerdo es regular el uso de la información confidencial, herramientas, metodologías y prácticas que las Partes intercambien durante las conversaciones y negociaciones previas a la posible oferta técnica y económica que CNP CAUTION presente a MAPFRE para reasegurar los seguros de protección de pagos que comercializa esta última y, en su caso, la formalización de una relación comercial en un futuro.



SEGUNDA.- Obligación de confidencialidad

Las Partes se comprometen a guardar la máxima reserva y confidencialidad en relación con toda la información a la que pudieran tener acceso o le sea comunicada con ocasión de la celebración de las negociaciones, sobre los proyectos, negocios y asuntos propios de la otra Parte y/o cualquiera de las Sociedades pertenecientes a su Grupo empresarial, bien sea de forma escrita, verbal, gráfica, en soporte magnético o cualquier otro mecanismo informático o telemático, que tienen la consideración, en cuanto a sus especificaciones o características técnicas, de secreto comercial, obligándose a no utilizar dicha información en cualquier forma que pueda perjudicar a la otra ni con cualquier otra finalidad distinta a las propias negociaciones, se plasmen o no en una relación comercial.

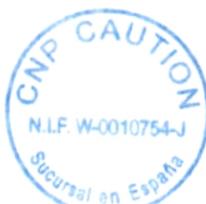
La confidencialidad a la que se refiere el presente Acuerdo, engloba toda la información que las Partes se comuniquen como consecuencia de las negociaciones que entablen.

Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se relacionen o contraten por cualquiera de las Partes en el desarrollo de las negociaciones o trabajos que sean precisos, a cuyos efectos las Partes del presente contrato se obligan.

El personal de cada Parte o colaborador que intervenga en las negociaciones o trabajos que sean precisos objeto de este Acuerdo, está obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre toda Información Confidencial.

En consideración especial al carácter reservado de la Información Confidencial, las Partes restringirán el acceso a tal información al número mínimo e indispensable de sus empleados, personal dependiente o colaboradores, que resulten involucrados en la elaboración de la oferta, asumiendo la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por ellas o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la Información Confidencial.

Las Partes reconocen que toda la información suministrada entre sí durante las negociaciones tiene la condición de secreto comercial e información confidencial. A este respecto, y a fin de posibilitar el establecimiento entre las Partes de las bases de una comunicación sin restricciones, requerida para llevar a buen fin las negociaciones, ambas Partes serán responsables del establecimiento de los controles y procedimientos que aseguren el mantenimiento del carácter reservado de los secretos comerciales e informaciones confidenciales.



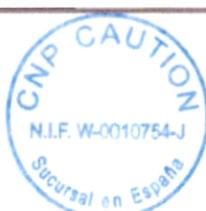
TERCERA.- Concepto de Información Confidencial

El término "Información Confidencial" incluirá, con carácter enunciativo, pero no limitativo:

- (I) Cualquier información fuese cual fuere su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional, "know how", solicitud de patente no publicada, diseño o de cualquier otro tipo) que no sea de carácter público, revelada por una Parte a la otra, ya sea verbalmente o por escrito, por correo electrónico, o en cualquier forma y soporte, incluyendo el papel, dispositivos de almacenamiento electrónico, formas gráfica, grabada en cualquier formato, mecanismo y tecnología o de cualquier otra forma, que las Partes intercambien durante la vigencia del presente Acuerdo en cumplimiento de su objeto.
- (II) Los secretos empresariales, programas de ordenador, software, documentación, fórmulas, datos, inventos, técnicas, planes de marketing, estrategias, planificaciones, sectores de actuación, información sobre empleados o colaboradores, información financiera, información técnica, información comercial, información legal así como información confidencial relativa a la actividad empresarial en lo relacionado al modo en que ha sido, o será, gestionada en el futuro; información confidencial de cualquiera de las Partes relativa al pasado, presente o posible futuro de sus productos, de costes, estados financieros métodos de fabricación u operativos, incluida la información sobre investigación, desarrollo, ingeniería, compras, fabricación, contabilidad, marketing y publicidad, creatividad, ventas o leasing, previsiones y planes de negocio; en cualquier soporte.
- (III) Se entiende por documentación técnica para elaborar la propuesta que realiza CNP CAUTION a MAPFRE: los datos e información contenida en la Oferta Comercial, Circuito de Producción, Circuito de Siniestros y en las Notas Técnicas Actuariales que CNP CAUTION presente a MAPFRE en el marco de la negociación para el desarrollo del producto de seguro.

CUARTA.- Tratamiento de la Información Confidencial

La Información Confidencial de una Parte será considerada como estrictamente confidencial por la otra Parte y no será revelada por la misma, a menos que ésta preste su consentimiento expreso y por escrito y sea trasladada a terceros que necesiten conocerla para el buen fin del Acuerdo y que operen bajo un acuerdo de confidencialidad que contenga unas cláusulas de confidencialidad no menos restrictivas que las aquí descritas, siendo cada una de las Partes responsable a todos los efectos del uso que cualquier tercero a quien le traslade la Información Confidencial pudiera hacer de la misma.



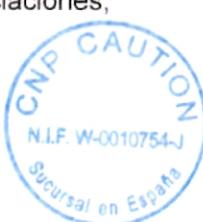
Este Acuerdo no implica obligaciones para las Partes en lo que respecta a aquella Información Confidencial sobre la que se pueda establecer con suficientes pruebas que:

- (a) antes de recibirla estaba ya en su poder o era conocida legítimamente sin obligación de mantener su confidencialidad;
- (b) sea o llegue a ser de conocimiento público sin vulneración de este Acuerdo;
- (c) sea obtenida de buena fe de un tercero que tenga derecho a revelarla sin obligación de confidencialidad; o
- (d) en caso de que exista requerimiento judicial, administrativo o legal de que dicha información sea desvelada, poniendo en conocimiento a la otra Parte del hecho y llevándose a cabo todas las diligencias posibles para limitar la revelación de datos. En tal caso, las Partes deberán informar a dicha autoridad sobre el carácter confidencial de la información. En cualquier caso, la Parte que revele la Información Confidencial, informará a la otra Parte de la referida revelación.

Las Partes se obligan a adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar que las informaciones suministradas sean conocidas por cualquier persona a excepción de los empleados de confianza (Director, Directivo, empleado, agente o asesor de las Partes) que tengan necesidad de acceder a la información confidencial en el desarrollo de las negociaciones. Del mismo modo, las Partes se obligan a poner en conocimiento de las mismas y exigirlas idéntica obligación de confidencialidad.

Si cualquier tercero obtuviera cualquier información a la que se refiere el presente acuerdo, por causa de culpa o negligencia de una de las Partes, o de los empleados a que se refiere el mismo, o de acción u omisión deliberada de cualquiera de ellos, la Parte causante deberá indemnizar a la otra y mantenerla indemne con respecto a cualesquiera daños sufridos como consecuencia de ello. La Parte que deliberadamente o de cualquier otra forma hubiera causado el acceso o difusión no autorizada de la información sobre la otra Parte o el estado de las negociaciones, deberá tomar las medidas legales apropiadas para evitar que dicho tercero utilice en todo o en parte la referida información; en particular, y sin menoscabo de otras medidas que deba tomar, la Parte que haya causado el acceso o la difusión deberá iniciar inmediatamente y a su propia costa las actuaciones pertinentes contra el tercero (que, en caso de no ser iniciadas por aquel, podrían serlo por la Parte contraria a costa del primero) o alcanzar con él un acuerdo que resulte aceptable para "ambas Partes/la Parte contraria" en virtud del cual el tercero se obligue a no utilizar o revelar la información.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que toda la información que reciprocamente se faciliten, sea veraz y relevante a efectos de las negociaciones,



aunque no podrá exigirse responsabilidad alguna por las informaciones suministradas por las Partes o por las personas mencionadas entre sí, o a los empleados o asesores.

A instancia de cualquiera de las Partes, en cualquier momento durante el desarrollo de las negociaciones, y, en todo caso, una vez concluidas, la Parte contraria devolverá a la otra todos los documentos - originales y sus copias- y material revelado o cedido para las negociaciones y destruirá todos los informes, notas y materiales adicionales, cualquiera que sea el soporte escrito o telemático en que se documenten, que han sido elaborados por las Partes, o sus empleados, directores, agentes o asesores basados en la información confidencial, a excepción de aquella documentación que cada Parte tenga obligación de conservar como soporte del trabajo realizado o en cumplimiento de disposiciones normativas que le vinculen.

Cada Parte podrá solicitar por escrito a la otra, en cualquier momento, que le sea devuelta o destruida de forma tangible e inmediata, toda información confidencial, así como sus copias.

Asimismo, MAPFRE reconoce que CNP CAUTION forma parte de una organización constituida por múltiples entidades, que se encuentran bajo diversas jurisdicciones, y que podría ser necesario para CNP CAUTION revelar información a determinadas entidades de su grupo. A tal fin, MAPFRE acepta que CNP CAUTION transmita toda o Parte de la Información Confidencial que pudiera facilitarle MAPFRE a personal interno de la entidad o de otras entidades del grupo CNP en España y en Francia a los efectos de dar cumplimiento a los procesos de control de riesgos y de compliance que pudieran ser aplicables al objeto de alcanzar un acuerdo entre las Partes o que fuere necesario realizar con posterioridad; siendo CNP CAUTION responsable a todos los efectos del uso que cualquier entidad de su grupo a quien le traslade la Información Confidencial pudiera hacer de la misma, tal y como se establece en esta Estipulación y el resto del Acuerdo.

QUINTA.- Derechos de propiedad industrial e intelectual

Ninguna de las Partes utilizará en forma alguna el nombre, marca, nombre comercial, o cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte de cualquiera de las sociedades del grupo empresarial al que pertenezca, sin el previo consentimiento expreso y escrito de ésta. Tampoco supondrá el presente Acuerdo, en ningún caso, la concesión a la Parte que accede a la Información Confidencial de permiso o derecho alguno para el uso de patentes, licencias o derechos de autor de la otra Parte.



SEXTA.- Duración de la obligación de confidencialidad

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y su contenido obligará a las Partes, tanto durante todas las negociaciones, como una vez finalizadas éstas.

Con posterioridad a la terminación de las negociaciones por cualquier causa y con independencia de cualquier otro acuerdo de colaboración que pudieran suscribir las Partes en un futuro, las Partes quedan obligadas por las disposiciones contenidas en este Acuerdo sin límite de tiempo, siempre y cuando dicha información no haya pasado a ser de general y público conocimiento por razón distinta al incumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Todo lo previsto en este acuerdo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que a cada Parte compete por la normativa reguladora de la confidencialidad y el tratamiento de datos de carácter personal, en particular por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

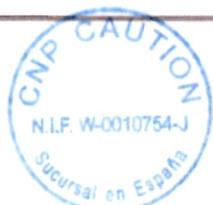
En el supuesto caso de que alguna de las Partes vaya a tener acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la otra, se comprometen en ese mismo momento y con carácter previo al acceso a los datos personales, a formalizar los contratos y acuerdos oportunos previstos en la legislación vigente para regular el acceso a datos de carácter personal.

Cláusula informativa para las Partes: Los datos de carácter personal de las personas físicas que suscriben el Acuerdo en nombre de ambas Partes serán tratados por las mismas para el desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo.

Responsabilidad: Ambas Partes, serán responsables de los daños y perjuicios que se occasionen con motivo del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, incluido el importe de cualesquiera sanciones que a la misma se les imponga por tal circunstancia.

OCTAVA.- Publicidad

El presente Acuerdo no dará derecho a ninguna de las Partes a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre las Partes sin autorización expresa de la otra. CNP Caution no podrá mencionar los compromisos alcanzados con MAPFRE en este Acuerdo, o en virtud del mismo, sin previo consentimiento de ésta.



NOVENA.- Legislación y jurisdicción

El presente Acuerdo se rige por sus cláusulas. En todo lo no expresamente contemplado en éstas, se estará a lo dispuesto en la legislación española aplicable en cada momento.

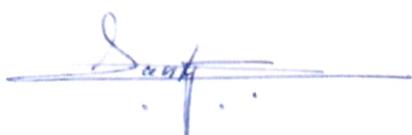
Para todas las discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes, con renuncia expresa a su propio fuero o del que pudiera corresponderles, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de la ciudad de Madrid y sus Tribunales superiores.

DÉCIMA.- Varios

Este Acuerdo se limita a regular el tratamiento de la Información Confidencial y Protección de Datos de Carácter Personal, sin que ello obligue en modo alguno a MAPFRE a suministrar o divulgar más información que aquella que, en cada momento, ésta estime oportuna. El Acuerdo no implica compromiso alguno por parte de MAPFRE que pueda entenderse como el establecimiento de un encargo formal para la realización de trabajos onerosos que deberán ser objeto de contrato específico.

Leído y conforme ambas Partes, lo firman en todas sus hojas por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente Acuerdo.

CNP CAUTION, Sucursal en España



D. Santiago Domínguez Vacas

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.



D. Javier del Río Martín

